ALCALDÍA DE PASTO

ACTA DE 28 DE OCTUBRE DE 2026
REUNION DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR
ASUNTO.- ESTUDIO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

FECHA:	28 de Octubre de 2026
HORA:	09:30 p.m.
LUGAR:	Departamento Administrativo de Contratación Pública- DACP
PROCESO No.:	SU-2026-36

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 – 2025" (SU-0045-001).

ORDEN DEL DIA:

1. Información sobre las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones dentro del proceso en modalidad de Seleccion Abreviada por Subasta Inversa SU-2026-36
2. Consideraciones de los miembros del Comité Asesor Evaluador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SU-2026-36

El Departamento Administrativo de Contratación Pública informa a los miembros del Comité Asesor Evaluador que dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones en modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SU-2026-36, se evidencia que en el término otorgado se presentaron DOS (02) observaciónes, a traves del Sistema Electronico de Contratacion Publica SECOP II.

Que las respuestas a las observaciones relacionadas con las condiciones, especificaciones y requerimientos son dadas por la Secretaría de infraestructura y valorizacion del Municipio Pasto, quienes conforman la parte técnica de este comité asesor evaluador y quienes elaboraron los estudios y documentos previos que fundamentan el presente proceso de selección.

Que se dio la correspondiente respuesta de las observaciones por parte de la Secretaría de infraestructura y valorizacion del Municipio Pasto como parte técnica y dado su posterior análisis y estudio a las mismas por parte del comité asesor evaluador, quienes viabilizan y solicitan su publicación junto con la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II), de igual manera realizar los correspondientes ajustes al pliego de condiciones definitivo de acuerdo a las consideraciones del comité asesor evaluador, a la Secretaría de infraestructura y valorizacion del Municipio Pasto si existieren y proceder a su respectiva publicación de acuerdo a su cronograma.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, dada la cuantía del proceso de selección, no resulta aplicable la convocatoria limitada a MIPYMES.

2.- EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR RECOMIENDA:

Continuar con el trámite precontractual del proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, y por tanto

estructurar y configurar el el Pliego de condiciones definitivo, si hay lugar a ello y proseguir con la Emisión del Acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación, en la plataforma del Sistema Electronico de Contratación Publica SECOP II.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada y se suscribe por quienes intervinieron.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

MARIO ANDRES MAIGUAL
Asesor Jurídico(E) Secr. de Hacienda

MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES
Secretario de Infraestructura Municipal

NELSON ROSERO ERAZO
Jefe Oflc. de Planeación Inst.

JHON MONTESUMA ENRIQUEZ
Asesor Despacho del Alcalde

INVITADOS:

ANDRES EGAS BURBANO
Abogada OPGI

JORGE RODRIGUEZ TORO
Profesional Universitario SIVM

DIEGO ANDRES LOPEZ PEÑA
Abogado Contratista DACP

DANIELA BOLAÑOS
Abogada Contratista SIVM

Detalles de mensaje

Referencia interna: SU-2026-36
Descripción del proceso SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA
De: FF SOLUCIONES S.A
Usuario: ANDREA FLOREZ
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(23/10/2026 3:45:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10126149
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se p odría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de ma nera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrat o de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modi fican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015”.

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la comp raventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construc ción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: “En el evento en que la Entidad Compradora re quiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referen cia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotizaci ón (…)”.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado A cuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente estab lece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

Barranquilla, 22 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PASTO
Secretaría de Infraestructura y Valorización Pasto (Nariño)

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-36.
Objeto: Suministro de mezcla asfáltica y material granular para realizar el mantenimiento del paso nacional por Pasto del tramo comprendido entre los PR0+000 al PR5+000 de la vía Panamericana, en cumplimiento del Convenio 1822 – 2025 (SU-0045-001).

Asunto: Observación al requisito de establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto
Respetados señores:

INVESAKK S.A.S., identificada con NIT 802.014.471-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y sedes operativas en Bogotá, Cartagena, Montería y Valledupar, en calidad de interesada en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente la siguiente observación:

REQUISITO OBSERVADO

El pliego establece como requisito obligatorio que el oferente cuyo domicilio principal no se encuentre en la ciudad de Pasto disponga de un establecimiento de comercio en dicha ciudad, acreditado mediante certificado de la Cámara de Comercio con fecha no posterior a la presentación de la propuesta, con el fin de garantizar la inmediatez, oportunidad y continuidad del suministro.

OBSERVACIÓN

Compartimos plenamente la finalidad de garantizar una atención ágil y oportuna durante la ejecución del contrato. Sin embargo, consideramos que exigir un establecimiento de comercio en Pasto como requisito para presentar la propuesta no es el medio adecuado ni proporcional para lograrlo, por las siguientes razones:

1. **La ubicación del domicilio no es una condición de capacidad del oferente.** Los requisitos habilitantes deben medir la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. El lugar donde el oferente tiene registrado un establecimiento no demuestra por sí mismo su capacidad de suministro, y empresas con domicilio en otras ciudades principales del país cuentan con la experiencia, la infraestructura logística y la capacidad financiera para atender el contrato con igual o mayor eficacia.
2. **Restringe la pluralidad de oferentes.** La exigencia limita la participación a las empresas que ya tienen presencia en Pasto, excluyendo a proveedores nacionales que podrían ofrecer mejores condiciones técnicas y económicas. En una subasta

inversa, donde el único factor de selección es el precio, reducir el número de oferentes afecta directamente la posibilidad de que la Entidad obtenga la oferta más favorable para los recursos públicos del Convenio 1822 – 2025.

3. **La finalidad se puede garantizar mediante obligaciones contractuales.** La inmediatez y continuidad del suministro dependen de la capacidad logística del contratista durante la ejecución, y no de un registro mercantil previo a la oferta. Esta finalidad queda igualmente asegurada si se exige al contratista, como obligación del contrato, contar con un punto de atención, centro de acopio o representante con capacidad de decisión en Pasto al inicio de la ejecución, y cumplir los tiempos de entrega que la Entidad determine, respaldados por la garantía de cumplimiento.
4. **Es contrario a los principios de la contratación estatal.** La exigencia vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política, los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al otorgar una ventaja a los oferentes por su ubicación geográfica y no por su capacidad para ejecutar el objeto.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito mediante adenda, en alguno de los siguientes sentidos:

1. **Ampliar el requisito a ciudades principales:** aceptar que el oferente acredite domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento de comercio en Pasto **o en cualquier ciudad capital de departamento del país**, mediante certificado de la Cámara de Comercio respectiva.
2. **Trasladar la exigencia a la etapa contractual:** reemplazar el requisito habilitante por un **compromiso suscrito por el representante legal** en el que el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a disponer de un punto de atención, centro de acopio o representante con facultades de decisión en la ciudad de Pasto antes del inicio de la ejecución, y a cumplir los tiempos de entrega y atención de requerimientos urgentes que defina la Entidad.

Cualquiera de estas alternativas mantiene la garantía de oportunidad y continuidad en el suministro, y permite a la Entidad contar con un mayor número de oferentes en condiciones de igualdad.
Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

SAMIR KUZMAR KHALILIA
C.C. 79.601.535 de Bogotá D.C.
Representante Legal
INVESAKK SAS

Samir
más que una ferretería
NIT 802.014.471-6

icontec
ISO 9001
SC 4114-1

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

INVESAKK®

San Juan de Pasto. Miércoles, 28 de octubre de 2026

Señores:
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
Alcaldía de Pasto
Ciudad.

Asunto: Respuesta a observación al proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso SU-2026-36

Objeto: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 - 2025" (SU-0045-001).

Cordial saludo.

Dentro de los plazos establecidos para la recepción de observaciones al proyecto de pliegos del proceso en referencia, mediante la plataforma SECOP II se recibieron dos (2) observaciones:

1. Observación presentada por FF SOLUCIONES S.A., ANDREA FLOREZ, mediante mensaje en la plataforma SECOP II, en el cual plantea las siguientes observaciones:

"[…] RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se podría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrato de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas. […]"

Respuesta. Sustento de Planeación, Logística y Técnico:

- **Garantía de Inmediatez y Capacidad Logística en la Ciudad de Pasto:**
 Tal como se encuentra sustentado en los Estudios Previos del proceso, el Municipio de Pasto requiere garantizar la **inmediatez, oportunidad y continuidad** en la entrega de

los materiales para la atención del paso por Pasto de la Vía Panamericana. Disponer de domicilio principal o establecimiento de comercio matriculado en la ciudad de Pasto (o en el departamento de Nariño) asegura una capacidad de respuesta ágil ante requerimientos urgentes, solicitudes correctivas de material y eventuales contingencias operativas durante la ejecución contractual.

- **Criterio Técnico del Material (Normas INVIAS Art. 450 - Temperatura de Mezcla Asfáltica):**
 Adicional a la logística comercial, existe una razón técnica determinante respaldada por el Manual de Especificaciones Técnicas del INVIAS. La mezcla asfáltica en caliente exige un estricto control de temperatura para sus procesos de transporte, extendido y compactación en campo.

 Considerar ubicaciones de producción o distribución lejanas (con tiempos de transporte superiores a los técnicamente viables y sujetos a las condiciones climatológicas de Pasto) provoca una rápida pérdida de temperatura en el material. Esto deriva en fallas de compactabilidad, exceso de vacíos de aire y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica (fisuras y baches). Por tanto, la infraestructura operativa y comercial cercana es la única que garantiza la conservación de las propiedades físicas del insumo en el sitio de aplicación.

Conclusión

Por las razones de planeación, logística y cumplimiento de las normas técnicas de construcción en infraestructura vial, la Entidad **RATIFICA** las exigencias establecidas en los Pliegos de Condiciones y **MANTIENE** la condición referida a la disponibilidad de domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

Segunda observación: "[…]De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015". […]"

"[…] Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar. […]"

Respuesta:

1. Competencia Legal de las Entidades Territoriales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 310 de 2021 (que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015), la obligatoriedad de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes (BCTU) a través de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente aplica a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para el caso particular de la Alcaldía de Pasto, al tratarse de una Entidad Territorial del Orden Municipal, la adhesión y uso de los Acuerdos Marco de Precios es una figura idónea de contratación, que le corresponde a la entidad justificar en la fase de planeación el mecanismo de selección idóneo.

2. Verificación del Estudio del Sector e Inexistencia de Oferta Local:

Tal y como consta en los estudios previos del proceso y en el análisis del sector realizado por esta Secretaría, la Administración Municipal procedió a verificar los Acuerdos Marco de Precios vigentes y en ejecución en las plataformas oficiales de Colombia Compra Eficiente.

Hecha la consulta para la zona geográfica que cubre el departamento de Nariño (dada la inexistencia de un ofrecimiento exclusivo o particular para la ciudad de Pasto), se concluyó que no existe oferta disponible de la mezcla asfáltica requerida. Adicionalmente, en el listado de establecimientos comerciales habilitados en el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para materiales de construcción y ferretería, ningún proveedor cuenta con sede, planta de producción o establecimiento comercial en la ciudad de Pasto.

3. Inaplicabilidad por la Naturaleza Técnica del Material (Mezcla Asfáltica):

Es necesario precisar que el insumo requerido para este proceso no se encuadra dentro de la categoría de bien de características técnicas uniformes (BCTU) ni de común utilización de un catálogo de ferretería estándar, por las siguientes razones técnico-operativas:

Diseño de Mezcla Específico: La mezcla asfáltica no es un producto estandarizado de estantería. Requiere un diseño de mezcla particular (fórmula de trabajo) formulado con base en los agregados pétreos locales y el ligante asfáltico disponible en la zona, el cual debe cumplir estrictamente con los parámetros y especificaciones técnicas exigidas por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

Proceso de Fabricación y Logística Térmica: La mezcla asfáltica se fabrica bajo pedido previo e instalada bajo una estricta programación. Su manejo técnico exige rigurosidad en las temperaturas de fabricación, transporte, extensión y compactación. La temperatura del material limita técnicamente las distancias y tiempos de transporte desde la planta de producción hasta el lugar de aplicación en las vías del municipio, en particular en la vía Panamericana en su paso nacional por Pasto.

Por ende, pretender adquirir este bien a través de catálogos generales o inclusión de ítems adicionales desatiende los principios de planeación, economía y los requerimientos de calidad técnica exigidos por las normas INVIAS para la infraestructura vial del Municipio de Pasto.

CONCLUSIÓN: Por los motivos de orden legal, técnico y logístico expuestos, la Secretaría de Infraestructura y Valorización confirma la procedencia del presente proceso contractual independiente e informa que NO SE ACEPTA LA SOLICITUD de acudir al Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021.

2. **Observación presentada por SAMIR KUZMAR KHALILIA Representante Legal de INVESAKK SAS, en el que plantea las siguientes solicitudes:**

"[…]SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito mediante adenda, en alguno de los siguientes sentidos:

1. Ampliar el requisito a ciudades principales: aceptar que el oferente acredite domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento de comercio en Pasto o en cualquier ciudad capital de departamento del país, mediante certificado de la Cámara de Comercio respectiva.
2. Trasladar la exigencia a la etapa contractual: reemplazar el requisito habilitante por un compromiso suscrito por el representante legal en el que el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a disponer de un punto de atención, centro de acopio o representante con facultades de decisión en la ciudad de Pasto antes del inicio de la ejecución, y a cumplir los tiempos de entrega y atención de requerimientos urgentes que defina la Entidad. […]"

Respuesta. No se aceptan ninguna de las alternativas propuesta en la observación, por las siguientes razones:

Sustento de Planeación, Logística y Técnico:

- **Garantía de Inmediatez y Capacidad Logística en la Ciudad de Pasto:**
 Tal como se encuentra sustentado en los Estudios Previos del proceso, el Municipio de Pasto requiere garantizar la **inmediatez, oportunidad y continuidad** en la entrega de los materiales para la atención del paso por Pasto de la Vía Panamericana. Disponer de domicilio principal o establecimiento de comercio matriculado en la ciudad de Pasto (o en el departamento de Nariño) asegura una capacidad de respuesta ágil ante requerimientos urgentes, solicitudes correctivas de material y eventuales contingencias operativas durante la ejecución contractual.

- **Criterio Técnico del Material (Normas INVIAS Art. 450 - Temperatura de Mezcla Asfáltica):**
 Adicional a la logística comercial, existe una razón técnica determinante respaldada por el Manual de Especificaciones Técnicas del INVIAS. La mezcla asfáltica en caliente exige un estricto control de temperatura para sus procesos de transporte, extendido y compactación en campo.

 Considerar ubicaciones de producción o distribución lejanas (con tiempos de transporte superiores a los técnicamente viables y sujetos a las condiciones climatológicas de Pasto) provoca una rápida pérdida de temperatura en el material. Esto deriva en fallas de compactabilidad, exceso de vacíos de aire y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica (fisuras y baches). Por tanto, la infraestructura operativa y comercial cercana es la única que garantiza la conservación de las propiedades físicas del insumo en el sitio de aplicación.

Conclusión

Por las razones de planeación, logística y cumplimiento de las normas técnicas de construcción en infraestructura vial, la Entidad **RATIFICA** las exigencias establecidas en los Pliegos de Condiciones y **MANTIENE** la condición referida a la disponibilidad de domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Revisó: Anyela Burbano – Apoyo Jurídico SIVM

Proyectó: Jorge Andrés Rodríguez Toro